



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2240

Sancionada: 22/09/1988

Promulgada: 27/09/1988 - Decreto: 2214/1988

Boletín Oficial: 06/10/1988 - Nú: 2605

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Ratificar el convenio básico de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Economía y Hacienda de la Provincia de Río Negro, mediante el cual ambas Instituciones se comprometen a cooperar recíprocamente en la Promoción y Ejecución de tareas de desarrollo tecnológico, en el área de Información Administrativa.

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 1.- Ambas Instituciones expresan su deseo de cooperar recíprocamente en la promoción y ejecución de tareas de desarrollo tecnológico en el área de la información administrativa.

ARTICULO 2.- Las Instituciones se comprometen al intercambio de información en el área mencionada, como asimismo facilitarse el soporte lógico para la atención de los distintos problemas que en el área administrativa puedan presentarse. Los gastos ocasionados a raíz de traslado de personal para el cumplimiento del presente convenio son soportados por la entidad que requiera dichos servicios.

ARTICULO 3.- Cuando las partes lo estimen conveniente podrán establecerse convenios específicos para la realización de programas determinados en forma conjunta o con entidades e instituciones interesadas a los mismos fines, con los términos y modalidades que se establezcan en cada caso.

ARTICULO 4.- En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades consiguientes.

ARTICULO 5.- El personal afectado y designado por cada uno de los organismos suscribientes dependerá económicamente del organismo que lo haya designado.

ARTICULO 6.- El presente convenio tendrá una duración de 5 años siendo renovado automáticamente por periodos iguales, si las partes no deciden su denuncia.

ARTICULO 7.- Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra. La denuncia tendrá efectos seis meses después de la fecha de notificación y no afectará los planes y proyectos en ejecución salvo acuerdo en contrario de las partes.

ARTICULO 8.- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la correspondiente aprobación del mismo por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 9.- Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran corresponder las partes fijan los siguientes domicilios: La Universidad Nacional de La Plata en la calle 7 Nro. 776 de la Ciudad de La Plata y el Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro sito en 25 de Mayo 99 de la Ciudad de Viedma.